



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGÉSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



-1-

18-6-02

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA TRADING
ELITE S.A. (TRAELSA).----- 00 02

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO : US\$1.600-----

CAPITAL SUSCRITO : US\$800-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de junio del dos mil dos, ante mí, doctor PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: DANILO LEONCIO MONCAYO CORONEL, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, MARIELA DIANA DOLORES MONCAYO CORONEL, quien declara ser ecuatoriana, casada, estudiante universitaria, ambos por sus propios derechos-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

SEÑOR NOTARIO : En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : -----

CLAUSULA PRIMERA : INTERVINIENTES.- Comparecen

a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: **DANILO LEONCIO MONCAYO CORONEL**, ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, **MARIELA DIANA DOLORES MONCAYO CORONEL**, ecuatoriana, casada, estudiante universitaria.- Todos con domicilio en Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA.- Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la sociedad anónima.

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA TRADING ELITE S.A. (TRAELSA).---**
**CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION,
DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO,
CAPITAL Y ACCIONES.**

ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **TRADING ELITE S.A. (TRAELSA).**

ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades : UNO.- Comercialización, envase y producción de perfumes y licores; DOS.- Importación de máquinas de coser industrial y no industrial, repuestos y accesorios. Instalar talleres de mantenimiento, ensamblaje y comercialización de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycaet Vincenzini

NOTARIO TERCERÍSIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



-2-

ELAS máquinas de coser, ejercer la representación dentro
país de marcas internacionales de máquinas de coser; 000 03

TRES.- Importación y Comercialización de libros y obras literarias;

CUATRO.- La elaboración, procesamiento, comercialización y distribución de embutidos de toda clase; CINCO.- Construcción, instalación, reparación y mantenimiento de redes y líneas eléctricas y de telecomunicaciones; SEIS.- Instalación, reparación y mantenimiento de antenas, equipos y centrales de telecomunicación; SIETE.- Proyectos, diseños, planificación, construcción, montaje, supervisión, fiscalización y puesta en servicios de obras civiles, sistemas industriales, energéticos y de telecomunicaciones; OCHO.- Asesoría integral sobre instalaciones mecánicas, térmicas, eléctricas, de telecomunicaciones, de instrumentos, estructuras metálicas, mantenimiento, construcción y montajes de obras; NUEVE.- Compra, venta, permuta, importación y exportación, representación, distribución, mandato y/o consignación de todo tipo de material de telecomunicaciones, eléctrico, mecánico, hidráulico y neumático, sus partes y componentes, repuestos y accesorios; así como la proveeduría de estos, a la industria y al comercio; DIEZ.- Fabricación de tableros y aparatos de control eléctrico y de telecomunicaciones para uso industrial; ONCE.- Importación, comercialización e intermediación de equipos para la protección personal en la industria, y asesoramiento en seguridad e higiene industrial;

DOCE.- Fabricación, reparación y reconstrucción de motores eléctricos, transformadores, conmutadores, tableros de distribución y transmisión de electricidad; dispositivos industriales de control eléctrico, tales como motores de arranque

y reguladores; dispositivos de sincronización y regulación electrónicos, embragues y frenos electromagnéticos; aparatos para soldadura eléctrica y otros instrumentos industriales eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones; TRECE.- Obras civiles, de telecomunicaciones y electrificación; tendido de líneas y redes de baja, media y alta tensión; CATORCE.- Reclutamiento, preselección, selección, evaluación, capacitación y entrenamiento de personal; dictado de cursos y seminarios en materia eléctrica y de telecomunicaciones; toda aplicación de la técnica mencionada al área industrial y la prestación de servicios a las empresas que eventualmente lo requieran; QUINCE.- Importación y comercialización de maquinarias y equipos industriales; su montaje, desmontaje, puesta en servicio, mantenimiento y reparación; DIECISEIS.- Prestación de servicios para limpieza, conserjería, transportación y vigilancia; DIECISIETE.- Fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, consignación y representación de ropas, prendas de vestir, calzados y todo tipo de accesorios de uso personal; así como de los materiales y materias primas para su elaboración; DIECIOCHO.- Procesamiento, compra, venta, comercialización y distribución de productos alimenticios en estado natural, procesados o semiprocesados; DIECINUEVE.- Compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de artículos de bazar y ferretería, implementos deportivos, artículos y útiles de oficina, artículos del hogar y juguetes; VEINTE.- Compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de muebles y equipos de oficina; sus repuestos, accesorios y partes;



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycaert Vincenzini

NOTA DE INTERESIMO

ESTADO ECUADOR



-3-

000 04

así como de electrodomésticos y equipos de audio y video; VEINTIUNO.- Compra, venta, importación, distribución, comercialización, consignación y representación de vehículos y maquinarias, nuevos o usados; sus repuestos, accesorios, partes y lubricantes. También al mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos; VEINTIDOS.- Actividad agrícola, avícola y ganadera en todas sus fases de desarrollo, tales como : cultivo, crianza, procesamiento y comercialización.- VEINTITRES.- La explotación, producción, cría de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas; de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo de cría de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva con fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón. Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y camarones.- VEINTICUATRO.- La actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento y cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar.- VEINTICINCO.- La compañía podrá : a) solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones; b) Explotar y disponer de patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los

actos señalados.- VEINTISEIS.- Dedicarse por medio de terceros a la promoción y operación turística en general; y, en especial a fomentar y manejar la recepción de turistas nacionales y/o extranjeros, el fomento, promoción y operación del turismo nacional procurando en todos los casos la difusión más amplia de los recursos turísticos del Ecuador para su mejor utilización y conocimiento; organización y manejo de viajeros al exterior; colaborar con organismos del Estado u organizaciones turísticas existentes o que se vayan a establecer, incluyendo la participación en compañía de economía mixta, participar en todas las actividades turísticas de orden nacional e internacional, pudiendo realizar convenios o contratos con personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras de derecho público y/o privado; intervenir en recepción o salida de turistas, en planes o programas de turismo, observando todas las normas de seguridad, reglamentos y leyes que rigen la actividad turística. Además del desarrollo, promoción y operación del turismo receptivo a nivel nacional, se dedicará, especialmente, y por ser el domicilio de la compañía, a desarrollar, promocionar y operar todas las actividades turísticas permitidas por las leyes generales, especiales y reglamentos, dentro de la Provincia de Galápagos, en su área natural, Parque Nacional Galápagos, Reserva Marina de Galápagos y la zona rural y urbana, sea como turismo receptivo o con participación local, en cada una de las Islas, entre islas o la modalidad puerto a puerto. Promover, desarrollar y ejecutar tour diario de buceo, navegable, pesca deportiva, de bahía, de conformidad con las regulaciones vigentes para este tipo de actividad.- Para el

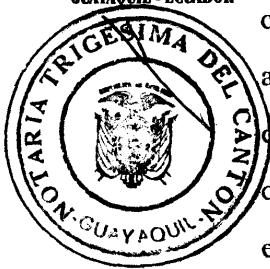


REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRICESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

-4-

000 05



cumplimiento de sus objetivos la compañía podrá arrendar o adquirir bienes inmuebles urbanos y/o rurales para adecuar o construir hoteles, moteles, cabañas, refugios, hostales, discotecas, centros vacacionales, restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, etcétera. Podrá comprar, vender, arrendar, subarrendar e importar todo tipo de embarcaciones marítimas, de recreo, vehículos para el transporte terrestre de turistas y/o naves aéreas para el mismo propósito o para taxi aéreo. Podrá importar, comprar, vender y arrendar aperos y equipos de navegación para pesca y buceo deportivo pudiendo instalar locales de arrendamiento y/o venta de dichos equipos, equipos e implementos para montañismo, deportes acuáticos y aéreos y los locales para su venta o arrendamiento. Podrá importar y/o comprar todos los bienes muebles e implementos necesarios para adecuar y amoblar los hoteles, cabañas, moteles, cafeterías, restaurantes, etcétera que vaya a desarrollar. Podrá editar guías de turismo y folletos de promoción turística con la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo del Ecuador. Podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo comprar, vender, prender acciones, ser socia o accionistas de otras compañías afines, podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones, todo lo cual servirá para el cumplimiento de su fin social.

ARTICULO CUARTO : DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o

agencias dentro del País o fuera de él. -----

ARTICULO QUINTO : PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-----

ARTICULO SEXTO.- El Capital Autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el Capital Social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de cada una, numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive. Cada acción de un dolar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General. -----

ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. -----

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

**C A P I T U L O S E G U N D O : DEL GOBIERNO,
DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. ----**



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO



-5-

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según las leyes y las que señalen los estatutos. -----

ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, en todos sus negocios u operaciones, de conformidad con el estatuto. -----

**C A P I T U L O T E R C E R O : D E L A J U N T A
G E N E R A L .** -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,

para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas so pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, y el comisario no podrán tener esta representación.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

ESTADO ECUADOR



-6-

Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo soliciten a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u

ordenar su rectificación; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

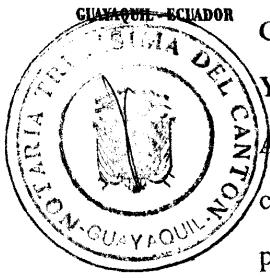
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL-ECUADOR



C A P I T U L O C U A R T O : D E L P R E S I D E N T E ,
Y D E L G E R E N T E G E N E R A L . -----

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Presidente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual y además las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General. -----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial solo en caso que subrogue al Presidente, con estos mismos deberes y atribuciones. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. -----

C A P I T U L O Q U I N T O : D E L C O M I S A R I O . ---

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones : Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento -----

CLAUSULA CUARTA : SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es :
~~DANILO LEONCIO MONCAYO CORONEL~~

~~scribe setecientas sesenta acciones y, MARIELA DIANA
DOLORES MONCAYO CORONEL, suscribe cuarenta acciones.-~~

CLAUSULA QUINTA : PAGO DE LAS ACCIONES.-

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento en numerario conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital , que se acompaña, dejando constancia que el saldo lo pagarán en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO : ABOGADO JOSE XAVIER ASINC HAZ.-** Registro número: seis mil cuatrocientos setenta y cinco.-----



Banco del Pacífico
Grupo Financiero



N.º 062908

IMPRESO POR MAXIGRAF S.A.

DEPOSITO A PLAZO No. 36419
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

000 00

Beneficiarios

TRADING ELITE S.A. (TRAELSA) S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	4.00	15/07/2002
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.69	200.65

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 14 de Junio de 2002

p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada
Eliana Lucia Lagos Lake

CENTRO DE SERVICIOS
FINANCIEROS UROESA

LA COMPAÑIA TRADING ELITE S.A. (TRAELSA) SA ESTA CONSTITUIDA POR LOS SIGUIENTES
ACCIONISTAS:

DANILO LEONCIO MONCAYO CORONEL	\$190.00
MARIELA DIANA MONCAYO CORONEL	\$ 10.00
TOTAL	<hr/> <u>\$200.00</u>

BANCO DEL PACIFICO
AGENCIA URQUESA



ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: GUAYAQUIL

000 10

No. Trámite: 3085075

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ASINC HAZ JOSE

Fecha Reservación: 29/05/2002

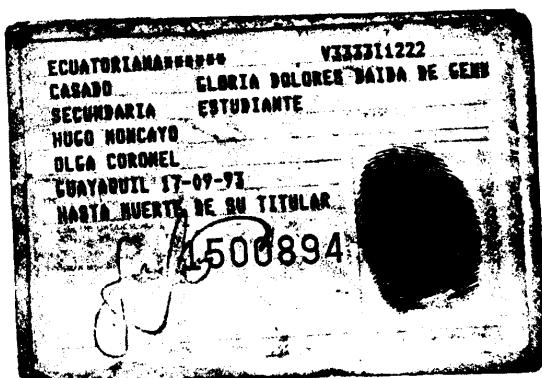
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- TRADING ELITE S.A. (TRAELSA)
Aprobado
- 2.- ELITE LINE S.A. (ELISA)
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 9077 ELISA
- 3.- FIRST LINE S.A. (FIRLNSA)
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **25/11/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

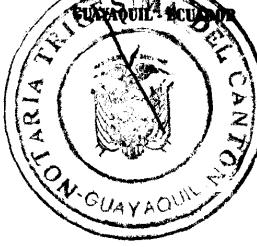




REPUBLICA DEL ECUADOR

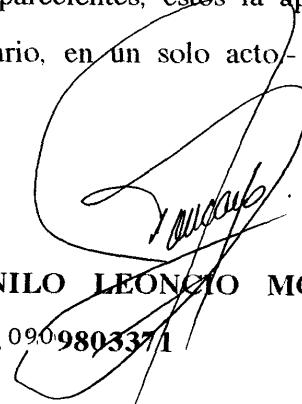
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO

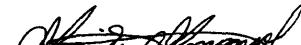
-8-



Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital.

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto


DANILO LEONCIO MONCAYO CORONEL
C.C. 0909803371


MARIELA DIANA DOLORES MONCAYO CORONEL
C.C. 0909803710

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.
ENMENDADO: 090.- SI VALE




Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

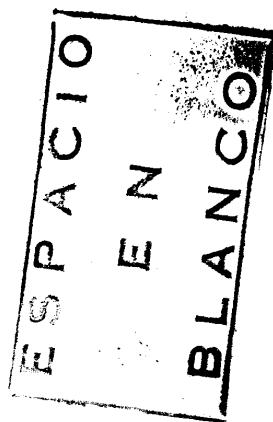
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 13

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía anónima denominada **TRADING ELITE S.A.** (**TRAELSA**), celebrada ante mi, el dieciocho de Junio del dos mil dos, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 02-G-IJ-0005508, del Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, suscrita el doce de Agosto del dos mil dos.- Guayaquil, trece de Agosto del dos mil dos.

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000 14

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0005508, dictada el 12 de Agosto del 2002, por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma contiene la Constitución de la compañía denominada TRADING ELITE S.A. (TRAELSA), de fojas 113.724 a 113.745, Número 17.283 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.351 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura Guayaquil, dos de Septiembre del dos mil dos.-

Mg

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 26064
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *M*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Por pagado por este trabajo
\$: 13.89